



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 164 - 2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N°107-2015-P.COPPA-CR/GRC.CUSCO, que remite el Dictamen N°021-2015.CR-GRC CUSCO/PC-PPA, de tipo favorable por unanimidad, respecto al Proyecto de Acuerdo Regional para:

"RATIFICAR EL ACTA DE ACUERDO DE LÍMITE TERRITORIAL INTERDEPARTAMENTAL ENTRE CUSCO Y AYACUCHO"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N°30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que:

"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N°27783, en materia de TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCION Y AUTONOMÍA, en su artículo 7° indica:

"7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación. (...)."

Que, respecto a los caracteres de normatividad y procedimiento, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783 señala en su Artículo 10°:

10.1.) La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones. 10.2.) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales. 10.3.) Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

Que, en armonía la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Artículo N°4 indica que, son criterios para la demarcación territorial:

"4.1) Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombres de personas, estas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países."

Que, según el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala en su Artículo 2°: "La demarcación territorial es el proceso técnico – geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional" ; y en su Artículo 3°.- sobre las acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como la categorización



y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización. Las acciones técnicas de demarcación territorial tienen como objetivos:

- a) Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones.
- b) Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.
- c) Contribuir al desarrollo regional y nacional

Asimismo, sobre la competencia de los Gobiernos Regionales, el cuerpo normativo antes señalado indica en su Artículo 8°:

Artículo 8°.- Los Gobiernos Regionales tienen competencia para: a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial. b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción. c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional. d) Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente. e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajo los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT. f) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones. g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT. h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción. i) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

Que, según la Ley N°29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial e Instituye el Arbitraje Territorial, Artículo 4°, la propuesta de límites territoriales colindantes entre departamentos; tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones colindantes entre departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los presidentes (Gobernadores Regionales) de los Gobiernos Regionales y amparada por el Acuerdo del Consejo Regional de cada uno de los respectivos Gobiernos Regionales involucrados. El Acta de Acuerdo de límites forma parte del expediente único de saneamiento y organización territorial a fin de que éste sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

Que, en concordancia al Artículo 13° inciso v) del Reglamento Interno de Organización y Funciones – RIOF, del Consejo Regional del Cusco; es atribución del Consejo Regional Cusco, en armonía al artículo 4° de la Ley N°29533, amparar el Acta de Acuerdo firmado por los Gobernadores Regionales de Ayacucho y Cusco.

Por lo expuesto El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias su Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPARAR el Acta de Acuerdo de límite territorial interdepartamental Ayacucho – Cusco, firmado por el Gobernador Regional del Cusco, el pasado 21 de mayo del 2015, en cuatro (04) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, implementar las acciones siguientes ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, y ésta ante el Congreso Nacional de la República para su debate y aprobación por Ley, los límites con el Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y posterior publicación en el portal del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Ciudad del Cusco a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elías Alanoca Aragón
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Dante Carrasco Solís
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL